



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA-
CUNDINAMARCA,**

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 28 DE 2020 Y EL ACUERDO 021 DE 2021;
Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Acuerdo 20 de 2025, modificado por artículo 169 del Acuerdo 28 de 2020, establece en relación a la información de medios magnéticos.

"Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, agentes de retención de ICA, sujetos de retención de ICA, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Mosquera y a través de los medios electrónico que disponga la Secretaria de Hacienda.

La información exógena será definida por la Administración Tributaria Municipal a través de Resolución Municipal en la cual se definirán las especificaciones, técnicas, formatos y fechas para su presentación".

Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo 20 de 2025 el Municipio de Mosquera Cundinamarca, en cabeza de la Secretaría de Hacienda ha definido la información de la presentación de medios magnéticos en los formatos que se relacionan en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la autoridad tributaria "prescribirá las especificaciones técnicas que deben cumplir los obligados a reportar la información exógena.

Que el artículo 674 del Acuerdo 28 de 2020 y el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, por medio del cual se modificó el artículo 651 del Estatuto Tributario, establece que se aplicará la Sanción por no enviar información o enviarla con errores, a "Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción" (...)

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece "Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde



CO-SC-CERS/5154



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS”

con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que el artículo 633 del Estatuto Tributario determinó, en relación a la Información en medios magnéticos.

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Dirección General de Impuestos Nacionales (UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 462 del Acuerdo 28 de 2020, determina las facultades de la administración tributaria municipal.

“Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para su adecuado ejercicio.

Para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales tendrá las siguientes facultades:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

PARAGRAFO: En desarrollo de las mismas, la Secretaría de Hacienda coordinará con las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones, informes y documentos del registro de los contribuyentes, y en general, organizará las divisiones, secciones o grupos que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio, la Secretaría de Hacienda podrá apoyarse en personal experto para tal fin en el caso que lo requiera.

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaria de Hacienda,



CO-SC-CER575154



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS.

Todas las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarante o no declarantes del régimen común y las entidades del régimen tributario especial, con excepción a los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Mosquera.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS CONTRIBUYENTES Y OBLIGADOS

Establecer la presentación electrónica de la información de medios magnéticos así:

1. INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES.

Las entidades públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Mosquera, que en el año anterior pertenezcan al régimen común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaron prestación de servicios, compra de bienes, detallando:

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento.
- c. Número de documento
- d. Concepto
- e. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- f. Razón social
- g. Dirección de notificación
- h. Ciudad
- i. Teléfono
- j. Dirección de correo electrónico
- k. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios.
- l. Observaciones

2. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Mosquera, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la retención), detallando:



ISO 9001

CO-SC-CER375164



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Concepto
- e. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- f. Razón social
- g. Dirección de notificación
- h. Ciudad
- i. Teléfono
- j. Dirección de correo electrónico
- k. Base de la Retención
- l. Tarifa aplicada
- m. Monto retenido.
- n. Observaciones

3. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención, detallando:

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Concepto
- e. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- f. Razón social
- g. Dirección de notificación
- h. Ciudad
- i. Teléfono
- j. Dirección de correo electrónico
- k. Monto del pago
- l. Tarifa aplicada
- m. Monto que le retuvieron anualmente.
- n. Observaciones

4. INFORMACIÓN BANCARIA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DURANTE EL RESPECTIVO AÑO HAYAN EFECTUADO ADQUISICIONES, CONSUMOS, AVANCES O GASTOS CON TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades financieras deberán suministrar la siguiente información, cuando el promedio mensual de las operaciones sea igual o superior a 280 UVT, siempre y cuando la operación tenga relación de causalidad con actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Mosquera Cundinamarca, detallando;

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento



CO-SC-CER375154



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

- c. Número de documento
- d. Valor Del Consumo, Avance O Gastos Con Tarjeta De Crédito
- e. Dirección de notificación
- f. Ciudad
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Observaciones

5. INFORMACIÓN BANCARIA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DURANTE EL RESPECTIVO AÑO HAYAN EFECTUADO VENTAS DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TARJETAS DEBITO Y CRÉDITO. Las entidades financieras y las demás entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo definido en el artículo 623 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar los datos de las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado ventas de bienes o prestación de servicios con tarjetas débito y crédito, cuando el monto acumulado del año sea igual o superior a 280 UV, detallando:

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Nombre o Razón Social del Tarjeta Habiente
- e. Clase de tarjeta
- f. Valor del movimiento
- g. Número de Tarjeta
- h. Dirección de notificación
- i. Ciudad
- j. Teléfono
- k. Dirección de correo electrónico
- l. Observaciones

6. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REPORTAR LA CÁMARA DE COMERCIO DE INFLUENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA. La Cámara de comercio de influencia en la jurisdicción del Municipio de Mosquera en relación a las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito por primera vez, las personas naturales y jurídicas que se hayan liquidado o cancelado su registro en la Cámara de Comercio, detallando:

a. Información de sociedades inscritas en la jurisdicción del Municipio de Mosquera Cundinamarca, detallando:

- i. Vigencia
- ii. Tipo de documento
- iii. Número de documento NIT o CC
- iv. Código de la actividad
- v. Fechas de Inscripción
- vi. Nombre y apellidos del representante legal o propietario



CO-SC-CER3P5154



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS”

- vii. Razón social
 - viii. Dirección de notificación
 - ix. Ciudad
 - x. Teléfono
 - xi. Dirección de correo electrónico
 - xii. Observaciones
- b. **Información de las sociedades liquidadas y que han cancelado su matrícula en la jurisdicción del Municipio de Mosquera Cundinamarca, detallando:**

- i. Vigencia
- ii. Tipo de documento
- iii. Número de documento NIT o CC
- iv. Código de la actividad
- v. Fechas de Inscripción
- vi. Fechas de cancelación o liquidación
- vii. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- viii. Razón social
- ix. Dirección de notificación
- x. Ciudad
- xi. Teléfono
- xii. Dirección de correo electrónico
- xiii. Observaciones

7. INFORMACION A REPORTAR POR LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. Las empresas de transporte que presten sus servicios a través de vehículos de propiedad de terceros deberán informar las personas naturales y jurídicas vinculadas, detallando:

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento NIT o CC
- d. Código de la actividad
- e. Fechas de Inscripción
- f. Fechas de cancelación o liquidación
- g. Nombre y apellidos del representante legal o propietario Razón social
- h. Dirección de notificación
- i. Ciudad
- j. Teléfono
- k. Dirección de correo electrónico
- l. Fechas de vinculación
- m. Fechas de desvinculación
- n. Valor Pagado la persona natural o jurídica transportadora
- o. Observaciones.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

8. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INGRESOS RECIBIDOS EN MUNICIPIOS DIFERENTES A MOSQUERA. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del Municipio de Mosquera, deberán informar, en virtud del principio de territorialidad la siguiente información, por todos y cada uno de los municipios en los cuales desarrolle la actividad gravada, detallando:

- a. Vigencia
- b. Municipio
- c. Departamento
- d. Ingresos recibidos en cada municipio
- e. Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos
- f. Ingresos por exportaciones
- g. Ingresos por venta de activos fijos
- h. Ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas,
- i. Otras actividades exentas en el municipio
- j. Base gravable municipal.
- k. Observaciones

9. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS EMPRESAS de servicios públicos, servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, deberán remitir, en virtud del principio de territorialidad la siguiente información por todos y cada uno de los suscriptores del servicio en el municipio de Mosquera Cundinamarca, detallando:

- a. Vigencia
- b. Municipio
- c. Departamento
- d. Ingresos recibidos en cada municipio
- e. En el caso de personas naturales, Nombres y apellidos de cada suscriptor o cliente y cédula de ciudadanía
- f. En caso de ser personas jurídicas razón social y NIT
- g. Valor individual de los contratos suscritos con su empresa o persona natural
- h. Correo electrónico
- i. Número de teléfono fijo y/o celular
- j. Dirección y municipio del suscriptor

10. INFORMACIÓN QUE DEBERÁN REPORTAR LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES OBLIGADAS A RECAUDAR ESTAMPILLAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA.

Todas las empresas y organizaciones obligadas a recaudar las estampillas, para el bienestar del adulto mayor, pro - cultura, para la justicia familiar y la tasa pro deporte deberán reportar la siguiente información, detallando:



CO-SC-CERK75154



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento NIT o CC
- d. Nombre del contratista cuando sea persona natural
- e. Nombre o razón social en el caso de las personas jurídicas
- f. Monto acumulado base de la retención de cada estampilla
- g. Tarifa aplicada
- h. Monto acumulado de la Retención aplicada

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Se deberán tener en cuenta para rendir la información de medios magnéticos los siguientes aspectos:

1. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia las compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del municipio.
2. La información de medios magnéticos deberá ser remitida a través del medio electrónico definido por la Administración Tributaria Municipal, a más tardar el último día hábil el 30 de abril de 2026.
3. La información de medios magnéticos definida en el Acuerdo 28 de 2020 y Acuerdo 20 de 2025 y en la presente Resolución y deberá remitirse a través del portal de información exógena o de reporte de información de medios magnéticos a través de la página de la Alcaldía Municipal y los contribuyentes deberán reportar la misma a través de este mecanismo exclusivamente.

PARÁGRAFO. Quienes pertenezcan al régimen simple de tributación no están obligados a reportar información de medios magnéticos.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER los siguientes formularios oficiales para la presentación de la información de medios magnéticos:

1. Información de prestación de servicios y compra de bienes.
2. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.
3. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio
4. Información bancaria de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de débito y crédito
5. Información bancaria de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas de bienes o prestación de servicios con tarjetas débito y crédito.
6. Información de sociedades inscritas en la jurisdicción del Municipio de Mosquera Cundinamarca.
7. Información de las sociedades liquidadas y que han cancelado su matrícula en la jurisdicción del Municipio de Mosquera Cundinamarca
8. Información a reportar por las empresas transportadoras
9. Información a suministrar por los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio ingresos recibidos en municipios diferentes a Mosquera



ISO 9001

CO-EC-CER975154



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS"

10. Información que deben reportar las empresas de servicios públicos, servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, servicio de telefonía móvil.
11. Información que deberá reportar las empresas y organizaciones obligadas a recaudar estampillas municipales en la jurisdicción del municipio de Mosquera

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO La información de medios magnéticos deberá remitirse a más tardar el treinta (30) de abril de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. Cuando la información que se encuentra establecida en la presente Resolución no se suministre dentro de los plazos señalados, el contenido tenga errores o no corresponda a lo solicitado, se aplicará la sanción contenida en el artículo 651 del Estatuto Tributario y el artículo 62 del Acuerdo 20 de 2025.

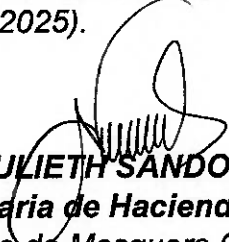
Así mismo se deberá tener en cuenta el principio de lesividad de conformidad con lo definido en el parágrafo 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario 667 del Acuerdo 28 de 2020, con lo cual el contribuyente u obligado a reportar información de medios magnéticos podrá liquidar y pagar la sanción reducida en los términos definidos en los artículos 640 y 651 del Estatuto Tributario y el artículo 62 del Acuerdo 20 de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas ni fórmulas

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, a los veintidós días (22) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


NAZLY JULIETH SANDOVAL ROMERO
Secretaria de Hacienda Municipal
Municipio de Mosquera Cundinamarca

Revisó Rosa Inés Camargo Castañeda Directora de Rentas y Fiscalización
Proyecto: Diego Arturo Martínez Roldán Asesor Secretaria de Hacienda



